ORD.: 1169

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Nº BC001T0003221, de 10 de agosto de 2023.

MAT.: Informa lo que indica

VALPARAÍSO, 26/09/2023

DE: **CARMEN PAZ ALVARADO MELÉNDEZ**
SUBSECRETARIA (S) DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

A: **SR. ENRIQUE FUENZALIDA RODRÍGUEZ**
[redacted]

De mi consideración,

Atendido lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con el 7 de la Ley 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y su solicitud señalada en el antecedente, que reza:

"Solicitud realizada: Solicito los proyectos ganadores del concurso de Fondart "Fomento a la Creacion -´ Fondo del Libro y la Lectura" de los añs 2023, 2022 y 2021, con eńfasis en los archivos de "Muestra de la obra" que adjuntaron las postulaciones ganadoras."

Al tenor de su solicitud, cumplimos con informar que el universo total de los proyectos consultados corresponde a un total de 60 proyectos, respecto de los cuales hay que descargar los respectivos Formularios Únicos de Postulación, sin atender que esa documentación también requiere ser revisada y censurada respecto de los datos personales o sensibles que ellos puedan contener.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, en relación al envío de los Formularios Únicos de Postulación (FUP) y los antecedentes adjuntos de los proyectos seleccionados de la Línea de Fomento a la Creación, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, para las convocatorias 2021, 2022 y 2023, esta Subsecretaría viene en denegar el acceso a dicha información, amparado en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública. En efecto, la citada norma establece una causal de reserva o secreto que permite denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Respecto de la configuración de la causal reseñada previamente, el Consejo para la Transparencia ha puntualizado que para invocarla se requiere que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de la información pedida demanden esfuerzos del servicio que se trate, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. En efecto, la decisión Rol C377-13

razonó que "la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado".

De esta manera, y desde un punto de vista técnico, los Formularios Únicos de Postulación (FUP) deben descargarse uno a uno por restricciones de la Plataforma donde se encuentra alojada la documentación, sin incorporar el tiempo que se dedique a sistematizar y ordenar la información, como también a revisar y censurar datos personales, tareas para las que esta Subsecretaría no dispone de personal con dedicación exclusiva, y por ende, deberían distraer indebidamente sus funciones habituales.

En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe hacer presente que, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 del D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los Órganos de la Administración se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia. En este sentido, los funcionarios deben destinar los recursos institucionales en forma razonable y prudencial, procurando la no utilización de tiempo excesivo en el desarrollo de sus labores.

Siguiendo con la argumentación, luego de sistematizada la información, se debe tener presente que, para entregar la totalidad de antecedentes adjuntos requeridos en su solicitud, particularmente el documento "Muestra de Obra", debiese darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 20.285, atendido que los documentos de postulación pueden eventualmente vulnerar los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor de sus responsables. De esta manera, esta Subsecretaría, antes de entregar la información requerida, debe notificar a los 60 responsables de los proyectos consultados de su derecho a la oposición de los antecedentes requeridos. Para lo anterior, debiesen elaborarse y expedirse 60 oficios de notificación, junto con 60 envíos por carta certificada como ordena el artículo 20 antes señalado, para posteriormente, procesar todas y cada una de las respuestas, verificando qué responsables se oponen al acceso de la información, todo lo cual afectaría el normal desempeño de las funciones de los dos funcionarios encargados de Transparencia Pasiva, generando por cierto un alto costo al Servicio, no previsto en su presupuesto.

Ahora bien, y en la hipótesis que se verificaran y sistematizaran las respuestas y silencios de las notificaciones del derecho de oposición, cabe tener presente la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, atendido que los datos personales y sensibles de los documentos eventualmente entregables, deben censurarse por los dos funcionarios que revisan y analizan Transparencia Pasiva de esta Subsecretaría, afectando el normal desempeño de sus funciones habituales.

En efecto, y de conformidad a las obligaciones que pesan sobre las personas que trabajan, tanto en organismos públicos como privados, en el tratamiento de datos personales, contenidas en los artículos 6° y 7° de la Ley 19.628, sobre protección de la vida privada, compete a los dos funcionarios que revisan Transparencia Pasiva, de la

Unidad de Transparencia de esta Subsecretaría, el censurar y tarjar todos aquellos datos personales y sensibles de las personas naturales que aparezcan consignados en los antecedentes consultados, atendido lo dispuesto en la citada Ley 19.628, y en el numeral 4° del artículo 19° de la Constitución Política, que asegura el respeto y protección a la vida privada de la persona y su familia.

En el sentido anterior, y pensando en una jornada de 09 horas, atender su solicitud equivale a poco más de 02 días laborales sólo en la censura de estos formularios, descuidando las demás funciones que pesan sobre la Unidad de Transparencia, y la atención de los demás requerimientos ciudadanos; y sin atender, que en caso de que se verificaran y sistematizaran las respuestas y silencios de las notificaciones del derecho de oposición, esos antecedentes de postulación también ser revisados y censurados, sin poder dar un estimativo en términos de tiempo que conllevaría.

Dadas las circunstancias de hecho y de derecho consignadas en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría deniega el acceso a la información relativa a las postulaciones completas de los proyectos seleccionados de la Línea de Fomento a la Creación, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, para las convocatorias 2021, 2022 y 2023, amparada en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, toda vez que la descarga, sistematización, y censura de los antecedentes adjuntos, supondría que los funcionarios de varios Departamentos de esta Subsecretaría distraigan indebidamente sus quehaceres en pos de dar respuesta a la presente solicitud de acceso.

Esperando que la información entregada sea de su utilidad, se despide atentamente,

CARMEN PAZ ALVARADO MELÉNDEZ
SUBSECRETARIA (S) DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

PGB/MRE/CLE/DMC/RSS
c.c.: Unidad de Transparencia
c.c.: Secretaría Administrativa y Documental